

REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL

Radicación: 2589-94-003-003-2020-00323-00  
Proceso: EJECUTIVO HIPOTECARIO  
Interlocutorio

Zipaquirá, Cundinamarca, veinticuatro (24) de noviembre de dos mil veinte (2020).

En consideración a que la demanda reúne los requisitos de forma del artículo 82 del Código General del Proceso, se aportó título ejecutivo con las exigencias del artículo 422, ibidem, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. Librar mandamiento ejecutivo hipotecario en la modalidad de menor cuantía a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de DIANA MILENA LATORRE MONTAÑO y ANDRES JOHAN MARIN, para que paguen dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero:

a. PAGARE No. 204119053772:

1. \$ 71.481,66 por concepto de capital de cuota en mora vencida el día 30 de abril de 2020.
2. \$ 443.784,11, por el valor de los intereses de plazo sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa del 9.20% anual, sin que

exceda las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera.

3. \$ 324.316,98, por concepto de capital de cuota en mora vencida el día 1 de junio de 2020.
4. \$ 773.733,81, por el valor de los intereses de plazo sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa del 9.20% anual, sin que exceda las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera.
5. \$ 376.639,31, por concepto de capital de cuota en mora vencida el día 30 de junio de 2020.
6. \$ 721.411,48, por el valor de los intereses de plazo sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa del 9.20% anual, sin que exceda las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera.
7. \$ 331.881,95, por concepto de capital de cuota en mora vencida el día 31 de julio de 2020.
8. \$ 766.168,84, por el valor de los intereses de plazo sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa del 9.20% anual, sin que exceda las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera.
9. \$ 361.410,3, por concepto de capital de cuota en mora vencida el día 31 de agosto de 2020.

10. \$ 736.640,49 por el valor de los intereses de plazo sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa del 9.20% anual, sin que exceda las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera.
11. \$ 388.784,44, por concepto de capital de cuota en mora vencida el día 30 de septiembre de 2020.
12. \$ 709.266,35, por el valor de los intereses de plazo sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa del 9.20% anual, sin que exceda las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera.
13. \$ 98.018.636,20, correspondiente al saldo de capital acelerado.
14. Por los intereses de mora sobre la suma descrita anteriormente, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele en forma total la obligación, liquidada a la tasa pactada del 13,8% anual, sin que exceda la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.

b. PAGARE No. 204119053771:

1. \$ 145.691,97 por concepto de capital de cuota en mora vencida el día 2 de marzo de 2020.
2. \$ 75.870,86, por el valor de los intereses de plazo sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa del 10.02% anual, sin que

exceda las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera.

3. \$ 135.890,97, por concepto de capital de cuota en mora vencida el día 31 de marzo de 2020.
4. \$ 168.389,52, por el valor de los intereses de plazo sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa del 10.02% anual, sin que exceda las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera.
5. \$ 147.966,22, por concepto de capital de cuota en mora vencida el día 30 de abril de 2020.
6. \$ 156.314,27, por el valor de los intereses de plazo sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa del 10.02% anual, sin que exceda las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera.
7. \$ 138.463,42, por concepto de capital de cuota en mora vencida el día 1 de junio de 2020.
8. \$ 165.817,07, por el valor de los intereses de plazo sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa del 10.02% anual, sin que exceda las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera.
9. \$ 150.987,9, por concepto de capital de cuota en mora vencida el día 30 de junio de 2020.

10. \$ 153.292,59 por el valor de los intereses de plazo sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa del 10.02% anual, sin que exceda las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera.
11. \$ 141.670,72, por concepto de capital de cuota en mora vencida el día 31 de julio de 2020.
12. \$ 162.609,77, por el valor de los intereses de plazo sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa del 10.02% anual, sin que exceda las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera.
13. \$ 147.414,46, por concepto de capital de cuota en mora vencida el día 31 de agosto de 2020.
14. \$ 156.866,03, por el valor de los intereses de plazo sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa del 10.02% anual, sin que exceda las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera.
15. \$ 153.833,94, por concepto de capital de cuota en mora vencida el día 30 de septiembre de 2020.
16. \$ 150.446,55, por el valor de los intereses de plazo sobre la anterior cuota, liquidados a la tasa del 10.02% anual, sin que exceda las tasas máximas certificadas por la Superfinanciera.
17. \$ 19.635.405,68, correspondiente al saldo de capital acelerado.

18. Por los intereses de mora sobre la suma descrita anteriormente, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele en forma total la obligación, liquidada a la tasa pactada del 15,03% anual, sin que exceda la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.

SEGUNDO. Librar mandamiento ejecutivo a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de DIANA MILENA LATORRE MONTAÑO, para que pague dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de este auto, las siguientes sumas de dinero derivadas del pagare No. 4010860098223610:

1. 1.214.507, correspondiente al saldo de capital contenido en el pagare base de ejecución.
2. Por los intereses de mora sobre la suma descrita anteriormente, desde la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se cancele en forma total la obligación, liquidada a la tasa máxima legal vigente certificada por la Superfinanciera.

TERCERO. Decretar el embargo y secuestro del inmueble hipotecado, identificado con folio de matrícula inmobiliaria número 176-152976 y 176-152588 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Zipaquirá. Ofíciase a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente comunicándole la medida.

CUARTO. Disponer que sobre las costas se resolverá en la oportunidad procesal correspondiente.

QUINTO. Notificar este auto a la parte demandada en la forma como se indica en el Decreto 806 de 2020, y adviértase que goza de diez (10) días para proponer excepciones.

SEXTO. Reconocer personarías para actuar al abogado ALFONSO CRUZ GAITAN, como apoderado de la parte demandante en los términos del poder conferido.

Notifíquese y cúmplase.

El Juez,

RODRIGO JOSÉ PINEDA RODRÍGUEZ

**Firmado Por:**

**RODRIGO JOSE PINEDA RODRIGUEZ**

**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 003 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE  
ZIPAQUIRA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**f60c37c3af883022161d21416812934ffded4b15dbdd57d4fa98c6755  
ea05bc8**

Documento generado en 24/11/2020 08:43:40 a.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**